



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Incorporárase como artículo 18 bis del Decreto-Ley 8.031 –Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 18 bis.- El Juez Contravencional podrá proponer a las partes la resolución del conflicto surgido a consecuencia de un hecho que constituya infracción, mediante una conciliación, en la medida que no resulte afectado el interés público o de terceros.

Cuando se produzca la conciliación y el infractor y la víctima llegaran a un acuerdo sobre la reparación del daño o resuelvan el conflicto que generó la contravención, el Juez deberá homologar dichos acuerdos y declarar extinguida la acción contravencional.

La conciliación puede concretarse en cualquier estado del proceso.

El Juez no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguna de las partes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza y en aquellos casos en que la falta se relacione con hechos de violencia familiar o de género.

El Juez debe poner en conocimiento de la víctima la existencia de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos y de reparación del daño causado.”

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 7 del Decreto-Ley 8.031 –Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, por el siguiente:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



“Artículo 7.- En todos los casos se procurará, antes de convertir la multa en arresto, que el infractor satisfaga la primera, pudiendo autorizarse su pago en cuotas mensuales y consecutivas, con arreglo a la condición económica del condenado.

El incumplimiento del pago de una de las cuotas, en los plazos que fije la resolución, producirá automáticamente la caducidad del beneficio y su inmediata conversión en arresto.

El Juez podrá, mediante resolución fundada y siempre que el infractor lo requiera, sustituir la pena de multa por trabajo comunitario. En este caso se convertirá la pena de multa a razón de dieciocho (18) horas de trabajo comunitario por cada día de arresto que hubiere correspondido.”

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone incorporar un artículo al Decreto-Ley 8.031 –Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, por el que se incorpora la posibilidad de la resolución de un conflicto surgido a consecuencia de un hecho que constituya infracción, mediante una conciliación, en la medida que no resulte afectado el interés público o de terceros.

Asimismo se establece que en los casos en que se llegue a un acuerdo el Juez deberá homologarlo y declarar extinguida la acción contravencional. Mientras que, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguna de las partes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza, no aprobará la conciliación, excluyendo también aquellas faltas relacionadas con hechos de violencia familiar o de género.

Por otro lado se plantea la sustitución del artículo 7 de dicho Decreto-Ley para favorecer la aplicación de medidas intermedias tendientes a evitar el arresto, intentando que éste sea una última instancia para la reparación del daño.

Así se establece que, el Juez podrá, siempre que el infractor lo requiera, sustituir la pena de multa por trabajo comunitario y en este caso, proponemos la conversión de la pena de multa, a razón de dieciocho (18) horas de trabajo comunitario por cada día de arresto que hubiere correspondido.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen el tratamiento de este proyecto con su voto afirmativo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.